

**CONSULTA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34.1 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19, RESPECTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

Se plantea a la Dirección General de Contratación y Servicios una consulta sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en relación con la posibilidad de aplicar el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), a los contratos cuya normativa de aplicación sea el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP).

**1. Consideraciones previas.**

La Dirección General de Contratación y Servicios, por Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tiene atribuida en el apartado 14º punto 1 letras a), e) y f), la competencia para realizar la ordenación de los procedimientos de contratación administrativa, asistir a los órganos de contratación para el adecuado cumplimiento de la normativa sobre contratación administrativa y elaborar recomendaciones e instrucciones sobre contratación administrativa y sobre contratación pública estratégica del Ayuntamiento de Madrid, organismos autónomos y sector público.

En consecuencia, esta Dirección General debe ceñirse a su ámbito competencial a través del asesoramiento, asistencia y elaboración de informes sobre cuestiones jurídicas en materia contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la contratación pública, sin que en ningún caso dicha competencia sustituya ni pueda sustituir a la que corresponde al órgano de contratación en virtud de disposición legal.



Por último, señalar que las consideraciones jurídicas que se indican a continuación se realizan al amparo del marco normativo actual y ello, sin perjuicio, de una posible adaptación de las mismas, en el caso de que se adopten otras medidas legislativas.

## 2. Consideraciones jurídicas.

El artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, dispone para los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, lo siguiente:

*“Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.”*

De la redacción de este apartado, se deduce que, en estos tipos de contratos y en el marco de la situación excepcional descrita, resulta posible aplicar lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP y ello con independencia de la normativa contractual aplicable al contrato, ya que la finalidad que se persigue con esta medida concurre también en los contratos en los que se aplica el TRLCSP.

Por tanto, no se está ante una alteración del régimen jurídico aplicable al contrato, que se seguirá rigiendo por su normativa contractual, sino que el Real Decreto-ley 8/2020 permite la posibilidad de aplicar lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 LCSP, ante la situación excepcional derivada del COVID-19.

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIÓN Y SERVICIOS

### Información de Firmantes del Documento

